



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
DICTAMEN N° 67/2024

Asunción, 28 de octubre de 2024.

DICTAMEN TÉCNICO.

OBJETO DEL DICTAMEN.

- Se realiza el dictamen sobre el procedimiento de lo actuado para la prosecución del mismo.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO:

- Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- Decreto N° 2264/24.
- Circular DNCP 48/2024.
- Resolución DNCP N° 4401/2023 Por la cual se Reglamentan los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7021/22.”, y sus artículos, Art. 58. Comunicación del Acta de apertura, Art. 59. Comunicación a la DNCP, Art. 60 Notificación de la Adjudicación.

1. IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO

- a) Nombre de la convocante: Ministerio de la Mujer.
- b) Descripción del llamado: Recarga de Extintores.
- c) ID (Portal): 445198.
- d) Fecha de Apertura: 14 de octubre de 2024.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y FUNDAMENTOS

Que, en fecha 14 de octubre de 2024 se estableció la apertura de ofertas para el llamado Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 11/2024 “RECARGA DE EXTINTORES” ID. 445198.

Que en dicho acto de apertura de sobres se han presentado los siguientes oferentes:

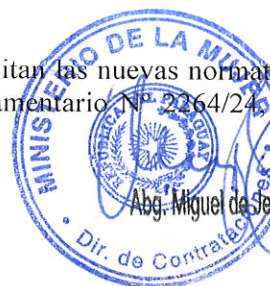
- 1) FIRE MASTER S.R.L – R.U.C. 80022912-6

Conforme al procedimiento aplicado dentro de los procedimientos de la Ley N° 7021 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunicó la entrada de vigencia del Decreto 2264/24 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas”, a partir del 02 de agosto de 2024 a través de la Circular DNCP N° 48/2024.

En ese sentido, la DNCP aclaró que el Decreto N° 2264/24 regirá para los procedimientos comunicados desde la fecha señalada en el párrafo que antecede. En cuanto a los procedimientos comunicados de forma previa, estos se regirán por las disposiciones del Decreto N° 9823 y las normas emitidas en el marco de su publicación.

Hasta tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas y se emitan las nuevas normativas técnicas en el marco de la implementación del nuevo Decreto Reglamentario N° 2264/24, se aplicarán


Abg. Miguel de Jesús Fernández R.
Dir. de Contrataciones



supletoriamente las normas, documentos estándares, guías, circulares y demás disposiciones vigentes.

En relación al Acto de Apertura se debe mencionar lo establecido en el Art. 50 de Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en ese sentido se debe exponer y justificar los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. El Ministerio de la Mujer con relación a la inherente gestión pública y bajo los parámetros de discrecionalidad administrativa manifestamos que es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Que en base a las normativas vigentes en fecha 14 de octubre de 2024 la Dirección de Contrataciones procedió a la Apertura a de Ofertas del llamado de referencia, presentándose para el efecto la firma FIRE MASTER S.R.L.

Cabe destacar que el último contrato realizado para la Recarga de Extintores N° 16/2023 con ID N° 426313 se encuentra próximo a vencer, siendo indispensable cumplir con los objetivos y requerimientos institucionales.

En ese sentido la RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/23, establece la reglamentación de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su artículo N° 58 Comunicación del acta de la apertura. *Las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de Apertura.*

Al respecto se ha comunicado dicho acto de apertura a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Al pasar revista en las disposiciones normativas se menciona el artículo 59, “...la convocante comunicará a través del SICP, los siguientes documentos: e) otros documentos respaldatorios.”

Que la Ley N° 7021/22, de fecha 09 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece en su artículo 54, “Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deben ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato...”.

Que así también señala el Decreto N° 2264/24, de fecha 02 de agosto de 2024, establece en su artículo N° 83 “de la máxima autoridad de la convocante, o quien esta delegue, se pronunciará, mediante resolución, sobre el resultado del procedimiento de contratación en un plazo que no deberá exceder de veinte días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de diez días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos.

En el caso de que la evaluación exceda el plazo establecido, la convocante deberá justificar los motivos que determinaron el retraso.

Con respecto a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el artículo 55 dispone: “Adjudicación: Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...”. Y, estipula en el artículo 59 “Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será





responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.”

Se menciona lo dispuesto en la RESOLUCION DNCP N° 4401/2023; Art. 60: “Notificación de la adjudicación. Cuando la convocante opte por notificar la adjudicación a través del SICP, la notificación de la misma será realizada de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado de los oferentes presentados. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. La notificación comprenderá la Resolución de la adjudicación, el informe de evaluación. En sustitución de la notificación a través del SICP, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación...” La no entrega de dicho informe en ocasión de la notificación, suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante”.

Así también se ha podido observar dentro del informe de evaluación que de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas, con relación al siguiente párrafo donde se establece : «Las respuestas a pedidos de aclaración o la subsanación de errores indicados en el presente artículo por parte de los oferentes, deberán ser presentadas por los medios y en la forma determinada en la reglamentación y la misma deberá ser puesta a conocimiento a los demás oferentes antes de su análisis por parte del Comité, en ese sentido se han anexado documentaciones al informe.

3. CONCLUSION

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a las constancias obrantes en el expediente y a las normas jurídicas invocadas, el Director de Contrataciones considera tener en cuenta lo expuesto en el presente dictamen, y continuar con la prosecución del procedimiento, salvo mejor parecer de la máxima autoridad Institucional.


Abg. Miguel Fernández
Director
Dirección de Contrataciones